



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

2009 - Año de Homenaje a Raúl SCALABRINI ORTIZ



BUENOS AIRES,

4 FEB 2009

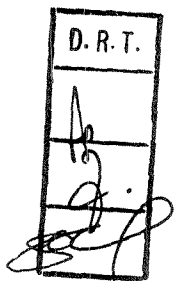
VISTO el Expediente N° 1.164.548/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 371 de fecha 16 de junio de 2006 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 12 del Expediente N° 1.164.548/06, obra la escala salarial pactada entre la ASOCIACION GREMIAL DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE CORDOBA, la FEDERACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS y la CAMARA EMPRESARIA DE SERVICIOS DE CONTACTOS PARA TERCEROS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 451/06, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Convenio Colectivo de Trabajo homologado por Resolución S.T N° 371/06 y registrado bajo el N° 451/06, conforme surge de fojas 117/119 y 121 vuelta, respectivamente.

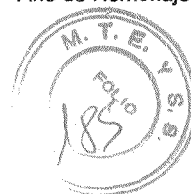
Que a fojas 181/183, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARÍA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.





*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

2009 - Año de Homenaje a Raúl SCALABRINI ORTIZ



42

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

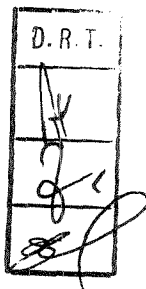
Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar N° 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA DE TRABAJO

RESUELVE:

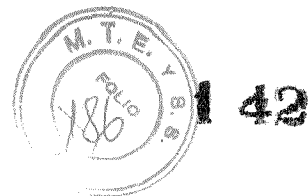
ARTÍCULO 1º.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 371 del 16 de junio de 2006 y registrado bajo el N° 451/06 suscripto entre la ASOCIACION GREMIAL DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE CORDOBA, la FEDERACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE





*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

2009 - Año de Homenaje a Raúl SCALABRINI ORTIZ



COMERCIO Y SERVICIOS y la CAMARA EMPRESARIA DE SERVICIOS DE CONTACTOS PARA TERCEROS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional del Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTÍCULO 3º.- Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTÍCULO 4º.- Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

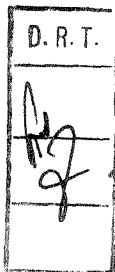
ARTÍCULO 5º.- Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

142

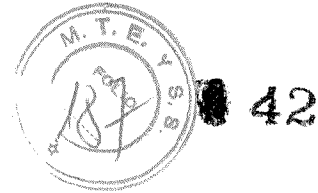
RESOLUCIÓN ST N°

Dra. NOEMI RIAL
SECRETARIA DE TRABAJO





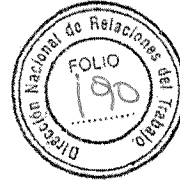
*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*



Expediente N° 1.164.548/06

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION GREMIAL DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE CORDOBA, FEDERACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS C/ CAMARA EMPRESARIA DE SERVICIOS DE CONTACTOS PARA TERCEROS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA CCT 451/06	01/03/2006	\$ 834	\$ 2.502

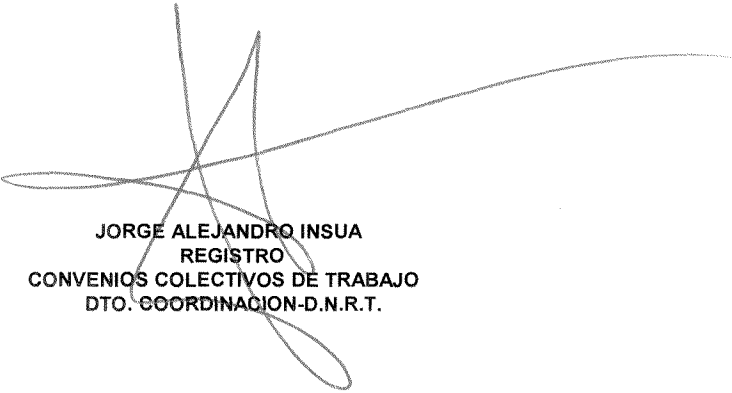
D.R.T.



Expediente N° 1.164.548/06

BUENOS AIRES, 06 de febrero de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 142/09 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número **50/09 T.-**


JORGE ALEJANDRO INSUA
REGISTRO
CONVENIOS COLECTIVOS DE TRABAJO
DTO. COORDINACION-D.N.R.T.